FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONTRATO No. 959-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DERELACIONES EXTERIORES Y LA UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTOS DE VIAJE 2027 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 12973 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRATANTE:	**FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
NIT:	860.511.071-6
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTOS DE VIAJE 2027**
NIT:	En trámite de asignación
OBJETO:	**Prestación del servicio de suministro, personalización, custodia y distribución de libretas de pasaporte, así como la impresión, almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica.**
PLAZO:	Hasta el 17 de diciembre de 2027, conforme a la cláusula tercera y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR:	**Hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($240.352.447.851).**

PARTES: Por una parte, el **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, unidad administrativa especial con personería jurídica y patrimonio propio, creada por el Decreto Ley 20 de 1992, NIT 860.511.071-6, representado por **GINA PAOLA GONZÁLEZ GRAU**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.876.389, en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Representante Legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 20 de 1992 y la Resolución Ministerial No. 13636 del 02 de octubre de 2026, quien en adelante se denomina LA ENTIDAD; y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTOS DE VIAJE 2027**, cuyo Número de Identificación Tributaria se encuentra en trámite de asignación y será acreditado por EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción, sin que ello requiera modificación del contrato, integrada por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., NIT 860.005.080-2, con una participación del 68 %; THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A., NIT 830.012.157-0, con una participación del 3,1 %; y THALES COLOMBIA S.A., NIT 830.079.892-4, con una participación del 28,9 %, representada por ANA MARÍA GÓMEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.574, en su calidad de representante de la unión temporal según el documento de conformación del 14 de octubre de 2026, quien en adelante se denomina EL CONTRATISTA.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante el Auto Interlocutorio N.º 504-09-2026 del 2 de septiembre de 2026, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, decretó la suspensión provisional de la ejecución del Convenio Interadministrativo Específico No. 001 de 2025 y del Contrato Interadministrativo CI-005 de 2026, así como de los instrumentos que se suscriban con el mismo objeto y de los contratos y convenios que los desarrollen. En el ordinal quinto de la misma providencia ordenó al Ministerio de Relaciones Exteriores, a su Fondo Rotatorio y a las demás entidades competentes adoptar y ejecutar de manera inmediata todas las medidas administrativas, presupuestales, contractuales, operativas, tecnológicas y logísticas necesarias para garantizar la prestación continua, regular e ininterrumpida del servicio público de expedición de pasaportes.

2. En cumplimiento de esa orden, y ante la imposibilidad material de agotar los procedimientos ordinarios de selección dentro del término disponible, el Fondo Rotatorio declaró la urgencia manifiesta mediante la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en las causales primera y cuarta allí previstas. En consecuencia, la eventual contratación se adelantará por la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo

2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y se limitará a lo estrictamente necesario para conjurar la situación que la motivó, mientras la Entidad agota los procedimientos ordinarios necesarios para garantizar la prestación del servicio.

3. Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley 20 de 1992 asigna al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores la función de disponer y contratar la impresión de las libretas de pasaporte y de los formularios para adelantar gestiones del Ministerio, y precisa que la expedición de los pasaportes es una función del Ministerio no delegable.

4. Que el 22 de septiembre de 2026 la Entidad envió solicitud de cotización a Thomas Greg & Sons de Colombia S.A para la prestación del servicio de suministro, personalización, custodia y distribución de libretas de pasaporte, así como la impresión, almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

5. El 25 de septiembre de 2026, previo envío por parte de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A del compromiso de confidencialidad correspondiente, la entidad remitió el Anexo Técnico Confidencial (partes I a IV) necesario para presentar cotización.

6. El día el 28 de septiembre de 2026 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. presentó cotización conforme las condiciones establecidas en la solicitud, indicando que se ser aceptada, presentaría propuesta para la prestación de servicio a través de una figura asociativa.

7. El día 13 de octubre de 2026, la entidad solicito aclaraciones frente a la cotización presentada, así como la remisión de documentos relacionados con la unión Temporal que ejecutaría el contrato en caso de ser seleccionada y acepta la propuesta.

8. El 14 de octubre de 2026 la entidad recibió la propuesta de la Union Temporal Documentos de Viaje 2027 con la documentación requerida.

9. Que la Entidad realizó la verificación de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTOS DE VIAJE 2027, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos por la Entidad y con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo Técnico Confidencial.

10. Que, por tratarse de un contrato cuya ejecución supera la presente vigencia fiscal, mediante comunicación S-DIAF- 36-030393 del 14 de octubre del 2026 y alcance mediante comunicación S-DIAF 26-031031 del 21 de octubre de 2026 el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

11. Que mediante oficio radicado No. 2-2026-074729 del 23 de octubre de 2026 (radicado de entrada 1-2026-112556, expediente No. 56222/2026/OFI), la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autorizó cupo de vigencias futuras ordinarias a la Sección 110200 – Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cuenta 02 – Adquisición de Bienes y Servicios, para la vigencia 2027, con Recursos Propios, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($208.327.027.659) M/CTE.

12. Que, conforme a dicha autorización, el cupo es para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias que inician en noviembre de 2026 y hasta máximo el 17 de diciembre de 2027, con cargo al Presupuesto de Funcionamiento, y que tienen por finalidad garantizar el servicio de expedición, suministro de pasaportes y de visas; razón por la cual el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder esta última fecha.

13. Que, de acuerdo con el mismo oficio, el rubro por el cual se autoriza el cupo cuenta con amparo presupuestal en la presente vigencia fiscal, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 195026 por valor de $32.025.420.192 con recurso 10, expedido por la Asesora del Grupo de Presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

14. Que el cupo de vigencias futuras se financia con recursos propios y es consistente con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2027–2030 del Sector Relaciones Exteriores, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

15. Que la ejecución de la autorización deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir los demás requisitos legales del caso, siendo la Entidad responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 y a las demás normas que le resulten aplicables.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del servicio de suministro, personalización, custodia y distribución de libretas de pasaporte, así como la impresión, almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto conforme al Anexo Técnico Confidencial (partes I a IV), Condiciones del servicio, a su cotización y a sus aclaraciones, y comprende principalmente : (1) la implementación del servicio; (2) el suministro de las libretas de pasaporte y de los demás documentos de viaje; (3) la personalización de las libretas conforme las condiciones previstas en la Parte II del Anexo Técnico; (4) la custodia de las libretas en blanco y personalizadas; (5) el alistamiento y la distribución a las sedes de expedición en Colombia conforme la Parte II del Anexo Técnico; y (6) la impresión, el almacenamiento y la entrega de las etiquetas de visa. La anterior enunciación es ilustrativa y no limita el alcance del servicio, que es el previsto en la totalidad del Anexo Técnico Confidencial, partes I a IV, cuyas condiciones se entienden incorporadas íntegramente al contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ETAPAS Y PLAZO. Plazo. El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, cuyo plazo no excederá el diecisiete (17) de diciembre de 2027, fecha en que se cumple el término de quince (15) meses de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026. Toda prórroga del plazo exige que subsistan las circunstancias que dieron lugar a la urgencia manifiesta, que exista acto administrativo vigente que la declare o la extienda y que se cuente con la autorización de vigencias futuras correspondiente, y en ningún caso podrá exceder el término de dicho acto.

Etapas. Comprende dos etapas: (i) Etapa de implementación: hasta veinte (20) días hábiles que culmina con la aprobación del supervisor del cumplimiento de las condiciones de implementación previstas en la propuesta. (ii) Etapa de prestación del servicio: desde la fecha de cumplimiento del plazo de implementación e inicio del servicio y hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2027. El plazo así pactado se entiende sujeto, en ambas etapas, a la condición resolutoria prevista en el parágrafo primero de la cláusula vigésima cuarta del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA garantizará que no haya interrupción en la expedición de pasaportes a partir del inicio del servicio. Las partes dejan constancia de que a la fecha no hay prestador en ejecución y de que durante la etapa de implementación la Entidad atiende la demanda con el inventario disponible, razón por la cual EL CONTRATISTA ejecutará la implementación dentro del plazo máximo pactado, conforme al plan de implementación aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término para su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. Para efectos fiscales y legales, el valor del contrato es de hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 240.352.447.851) de los cuales TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($32.025.420.192) corresponden a la vigencia 2026 y se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 195026 y el valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($208.327.027.659) corresponden a la vigencia 2027 y se encuentran amparado con la autorización cupo de vigencias futuras ordinarias No expediente 56222/2026/OF, radicado No 2-2026-074729 del 23 de octubre del 2026.

Los anteriores valores incluyen el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, calculado con base en las cantidades estimadas de la demanda vigencia 2026 y 2027 y los precios unitarios fijos del Anexo No. 2.

PARÁGRAFO. Los precios unitarios son fijos y no tienen fórmula de reajuste. La Entidad solo pagará las cantidades efectivamente suministradas y los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación de agotar el valor del contrato ni cantidades mínimas garantizadas.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA ENTIDAD pagará así: (1) las libretas y los documentos de viaje en blanco, por las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, una vez ingresen al inventario de la Entidad en el lugar de custodia que señale el Anexo Técnico; (2) la personalización, custodia, alistamiento y distribución, mes vencido, por los servicios efectivamente prestados y validados por el supervisor; y (3) las etiquetas de visa, por las cantidades efectivamente entregadas.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura electrónica, la certificación de cumplimiento del supervisor y la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de cada integrante, y se sujeta al PAC y a los trámites del SIIF Nación. El último pago de la vigencia se tramitará en las fechas que fije la Dirección Administrativa y Financiera para el cierre fiscal.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecuta en el territorio nacional. La personalización se realizará únicamente en Bogotá D.C. La distribución comprende la entrega en Bogotá D.C. y en las sedes de expedición del territorio nacional, en los destinos y dentro de los tiempos de entrega previstos en la Parte II del Anexo Técnico Confidencial. Los pasaportes y documentos de viaje destinados a las misiones diplomáticas y oficinas consulares se entregarán en la sede que la Entidad indique en Bogotá D.C., y su remisión al exterior corresponde a la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones generales de EL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto con calidad, seguridad y oportunidad, conforme al Anexo Técnico Confidencial, a su cotización y a sus aclaraciones.
2. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas ofertadas así como mantener fijos los precios presentados en la oferta económica.
3. Cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002) y acreditarlas con cada pago.
4. Constituir, mantener vigentes, ampliar y restablecer las garantías y los seguros exigidos.
5. Atender los requerimientos del supervisor y presentar los informes solicitados.
6. Informar de inmediato al supervisor cualquier hecho que afecte o pueda afectar la ejecución y cualquier petición o amenaza irregular.
7. Cumplir las políticas de seguridad de la información, protección de datos personales, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo de la Entidad que le sean aplicables. La Entidad entregará a EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, el Manual de Seguridad y Privacidad de la Información, la Política de Tratamiento de la Información, el Manual del Sistema Integrado de Gestión AS-MA-001 y los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo que dispone el ordenamiento jurídico. La obligación se entiende referida a las políticas efectivamente entregadas y a sus actualizaciones comunicadas por el supervisor.
8. Cargar en el SECOP II las pólizas y facturas y aquellos documentos de ejecución que no se encuentren sometidos a reserva.
9. Abstenerse de incurrir en conflictos de intereses conforme el régimen aplicable es el de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que los modifiquen

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las previstas en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar la implementación dentro del plazo de la cláusula tercera, conforme al cronograma aprobado por el supervisor, y acreditar las pruebas de funcionamiento, de seguridad y de interoperabilidad con los sistemas del Ministerio antes del inicio del servicio.

2. Garantizar la continuidad del servicio de expedición de pasaportes y contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio aprobado por el supervisor.
3. Suministrar libretas, documentos de viaje y etiquetas que cumplan el Anexo Técnico y las especificaciones del Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) aplicables. El suministro se atenderá conforme a los requerimientos mensuales anticipados del supervisor, de acuerdo con el consumo proyectado, sin que se establezca en el contrato un inventario mínimo ni cantidad mínima garantizada.
4. Custodiar las libretas en blanco y las etiquetas en instalaciones con las condiciones de seguridad física, electrónica y de acceso del Anexo Técnico; llevar un registro de inventario y de trazabilidad de cada libreta por número de serie, para el servicio de personalización presentar cada mes de manera conjunta con el supervisor el acta de arqueo de producto no conforme. El informe interno de existencias de la Entidad es independiente.
5. Reportar al supervisor, dentro de las ocho (8) horas siguientes a su conocimiento, cualquier pérdida, hurto, faltante o daño de libretas, etiquetas o información, y presentar el informe del incidente, para que el Ministerio adopte las medidas de anulación y denuncia que correspondan. El término de ocho (8) horas corresponde al aviso inicial, indispensable para la anulación oportuna de las libretas y el reporte a las autoridades competentes; el informe completo del incidente se presentará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
6. Destruir, previa autorización del supervisor y con acta, el material dañado o defectuoso, con el procedimiento que sea acordado por las partes en la primera mesa técnica de la etapa de implementación y constará en acta suscrita por ambas.
7. Personalizar las libretas y entregarlas en los tiempos y con los niveles de servicio del Anexo Técnico.
8. Distribuir las libretas personalizadas y las etiquetas a los destinos y en los tiempos del Anexo Técnico, con trazabilidad de cada envío, seguro de transporte y entrega documentada.
9. Emplear personal con verificación de antecedentes y con acuerdos de confidencialidad suscritos, y mantener actualizada la relación del personal con acceso a las libretas o a la información.
10. Entregar a la terminación del contrato el inventario conciliado, los datos y la documentación, y cooperar con la Entidad y con el siguiente prestador conforme al plan de transición de la cláusula vigésima sexta. Para estos efectos, la entrega comprende exclusivamente: el inventario conciliado de libretas en blanco y etiquetas; las planchas matrices; los registros de trazabilidad por número de serie; la certificación de supresión o entrega de los datos personales tratados y el equipo de personalización de propiedad de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. (1) Pagar el valor en la forma pactada; (2) transmitir oportunamente la información necesaria para la personalización; (3) ejercer la supervisión; (4) aprobar las garantías y los seguros previa verificación de su autenticidad; y (5) liquidar el contrato cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión la ejerce el Director de Servicios Consulares, Vinculación de la Diáspora y Retorno o quien designe el competente contractual, con las funciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, del Manual de Contratación GC-MA-001 y de la Guía del Supervisor e Interventor GC-GS-001. El supervisor podrá apoyarse en un equipo técnico, financiero y jurídico, y no puede modificar el contrato ni exonerar al contratista de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y SEGUROS. Por la naturaleza, el valor y los riesgos del servicio EL CONTRATISTA constituirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, a favor de la Entidad, una garantía que ampare: (1) cumplimiento, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual y diez (10) meses más; (2) calidad del servicio, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo y diez (10) meses más; (3) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y la liquidación y tres (3) años más; y (4) responsabilidad civil extracontractual, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin que exceda setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con vigencia igual al plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. UNIÓN TEMPORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los integrantes de EL CONTRATISTA responden solidariamente por el cumplimiento total del contrato, conforme al numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993; las sanciones por incumplimiento se impondrán de acuerdo con la participación de cada integrante en la ejecución. Los términos y la extensión de la participación de cada integrante no podrán modificarse sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad, y la unión temporal no podrá disolverse antes de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no puede ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la Entidad. Tampoco puede subcontratar actividad alguna sin autorización previa de la entidad, previa verificación de la idoneidad, la habilitación legal, las condiciones de seguridad, los seguros y la ausencia de inhabilidades del subcontratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Transporte. El transporte de libretas y etiquetas que EL CONTRATISTA en su oferta propuso prestar por medio de THOMAS GREG EXPRESS S.A., sociedad que no integra la unión temporal, constituye una subcontratación que queda expresamente autorizada por la Entidad mediante el presente contrato, por haberse acreditado los requisitos legales, EL CONTRATISTA declara con la suscripción de presente contrato que el transportador no accede al contenido de los envíos ni a los datos personales de los titulares, y aporta el acuerdo de confidencialidad suscrito por el transportador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La subcontratación no crea relación alguna entre la Entidad y el subcontratista ni exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad: los integrantes de la unión temporal responden solidariamente frente a la Entidad por las actuaciones y omisiones del subcontratista. Su costo está incluido en los precios unitarios del Anexo No. 2 y no dará lugar a pagos adicionales. La Entidad podrá revocar la autorización cuando el subcontratista incumpla las condiciones que la sustentaron.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD Y AUTONOMÍA. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA ejecuta el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera; no existe relación laboral entre la Entidad y su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El contrato puede modificarse por acuerdo de las partes, mediante documento suscrito electrónicamente en el SECOP II, previa justificación y con los soportes presupuestales requeridos. Las adiciones no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en SMMLV (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Toda prórroga que exceda la vigencia 2027 exige que subsistan las circunstancias que dieron lugar a la urgencia manifiesta, que exista acto administrativo vigente que la declare o la extienda y que se cuente con la autorización de vigencias futuras correspondiente, y en ningún caso podrá exceder el término de dicho acto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las partes pueden suspender el contrato por fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente justificadas, mediante acta en la que conste la causa y la fecha cierta de reinicio, llegada la cual la ejecución se reanuda automáticamente; EL CONTRATISTA ajustará las garantías. Dada la naturaleza del servicio, la suspensión solo procederá cuando no afecte la continuidad de la expedición de pasaportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA deberá aplicar Acuerdos de Niveles de Servicio por el cumplimiento en los tiempos de entrega de libretas, de acuerdo con la siguiente tabla:

BOGOTÁ	
Autorizados de 08:00 am y 11:00 am.	Entregar los pasaportes impresos de 02:00 p.m. a 3:00 p.m. del mismo día en las oficinas expedidoras.
Autorizados después de las 11:00 am.	Entregar los pasaportes impresos desde 07:00 a.m. a 09:00 a.m. de la mañana del siguiente día hábil en las oficinas expedidoras.
Inmediata Autorizados entre 08:00 a.m. y 12:30 p.m. y 02:00 p.m. y 05:00 p.m.	Entregar de manera inmediata los pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios que sean expedidos en la Oficina de Pasaportes Diplomáticos del Ministerio, para lo cual deberá proveer una infraestructura adicional de personalización y entregas en dichas instalaciones.
GOBERNACIONES	

En las Gobernaciones de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos en máximo veinticuatro (24) horas calendario después de las 4:00 p.m., (hora colombiana) que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes. Para los pasaportes que sean autorizados por las oficinas expedidoras el viernes con corte a las 4:00 p.m., las horas serán contadas a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día hábil siguiente que corresponda.
En las Gobernaciones de Arauca, Nariño, Sucre, Cauca, Huila Amazonas y La Guajira.	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos en máximo cuarenta y ocho (48) horas calendario después de las 4:00 p.m. (hora colombiana) que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes. Para los pasaportes que sean autorizados por las oficinas expedidoras el viernes con corte a las 4:00 p.m., las horas serán contadas a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día hábil siguiente que corresponda.
En las Gobernaciones de Córdoba y San Andrés.	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos en máximo cuarenta y cuatro (44) horas calendario después de las 4:00 p.m., (hora colombiana) que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes. Para los pasaportes que sean autorizados por las oficinas expedidoras el viernes con corte a las 4:00 p.m., las horas serán contadas a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día hábil siguiente que corresponda.
En las Gobernaciones de Casanare y Caquetá	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de jueves a lunes deberán ser entregados a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del jueves hábil siguiente. EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de martes a miércoles deberán ser entregados a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del lunes hábil siguiente.
En las Gobernaciones de Chocó, Putumayo y Vichada	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de viernes a martes deberán ser entregados a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del viernes hábil siguiente. EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de miércoles a viernes deberán ser entregados a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del miércoles hábil siguiente.
CONSULADOS Autorizados entre 06:00 a.m. y 04:00 p.m.	
EL CONTRATISTA deberá entregar las libretas de pasaporte personalizadas al centro de distribución en el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá, para el envío correspondiente a los Consulados. Las solicitudes recibidas de personalización hasta las 4:00 p.m., (hora colombiana), tendrán un máximo de entrega hasta las 2:00 p.	

m. y las 03:00 p.m., del día hábil siguiente.	

PARÁGRAFO 1. EL FONDO validará el resultado y cuando no se cumpla con los tiempos de entrega generará el siguiente descuento automático de la factura mensual del servicio de personalización, respecto al destino afectado que presente EL CONTRATISTA así:

Indicador	Tiempo	Descuento
Entrega en Bogotá, Autorizados de 08:00 am y 11:00 am.	Cada dos (2) horas calendario de retraso, luego de las 3 p.m. del mismo día	0,1% de valor de la factura
Entrega en Bogotá, después de las 11:00 am.	Cada dos (2) horas calendario de retraso, luego de las 9 a.m. del día hábil siguiente	0,1% de valor de la factura
Inmediato	Por cada hora de retraso	0,1% de valor de la factura
En las Gobernaciones de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de las veinticuatro (24) horas desde la autorización de la solicitud.	0,1% de valor de la factura
En las Gobernaciones de Amazonas, Arauca, Cauca, Huila, Guainía, la Guajira, Nariño, Sucre, Guaviare y demás convenios que se suscriban	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de las cuarenta y ocho (48) horas desde la autorización de la solicitud.	0,1% de valor de la factura
En las Gobernaciones de Caquetá y Casanare	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los jueves hasta las 4:00 p.m. Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los lunes hasta las 4:00 pm	0,1% del valor de la factura
En las Gobernaciones de Chocó, Putumayo y Vichada	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los viernes hasta las 4:00 p.m. Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los miércoles hasta las 4:00 pm	0,1% del valor de la factura
En las Gobernaciones de Córdoba y San Andrés	Por cada 4 Horas calendario de retraso, luego de las 44 horas desde la autorización de la solicitud	0,1% de valor de la factura

PARÁGRAFO 2. El resarcimiento máximo mensual por el no cumplimiento de los indicadores de gestión del servicio será igual al quince por ciento (15%) de la facturación del servicio.

PARÁGRAFO 3. EL FONDO enviará comunicación en la que informará a EL CONTRATISTA acerca de la aplicación del descuento automático en la respectiva factura. Dentro de los cinco (5) días siguientes de la recepción de la comunicación, EL CONTRATISTA podrá indicar si la entrega de libretas tardía obedeció a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá aportar las respectivas pruebas. En este caso, EL FONDO entregará a EL CONTRATISTA el descuento realizado en la siguiente factura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total, o parcial que haga imposible o inútil la ejecución, EL CONTRATISTA pagará, a título de tasación anticipada parcial de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de reclamar los perjuicios que excedan ese valor. Si hubo cumplimiento parcial, la pena se reduce proporcionalmente (artículo 1596 del Código Civil).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO. La cláusula penal, la caducidad y la declaratoria de siniestros se tramitan con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Guía GC-GS-004, garantizando el debido proceso de EL CONTRATISTA, de cada integrante y de su garante. Las decisiones en firme se publican en el SECOP II y se comunican a la cámara de comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un contrato para la prestación de un servicio público a cargo del Ministerio, se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. El Anexo Técnico, la información de los titulares y la información sobre los elementos de seguridad de los documentos son reservados. EL CONTRATISTA guardará reserva sobre ellos, aun después de terminado el contrato, y solo los usará para ejecutarlo. En el tratamiento de los datos personales de los titulares actuará como encargado del tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012, por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio; no podrá transmitirlos a terceros, incluidos los integrantes o subcontratistas que no los requieran, sin autorización previa y escrita de la Entidad, ni conservarlos una vez cumplida su finalidad. Los datos se tratarán en Colombia y toda trasmisión que sea necesaria para la ejecución del contrato se realizará con la observancia de los principios de seguridad y confidencialidad según los estándares dispuestos en el Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LOS BIENES Y RIESGOS. Las libretas, los documentos de viaje y las etiquetas pagados por la Entidad son de su propiedad. El riesgo de pérdida, hurto o daño de los bienes en custodia o en tránsito corre por cuenta de EL CONTRATISTA hasta su entrega documentada en el destino, y su reposición no tendrá costo para la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA garantiza que los diseños, elementos de seguridad, programas y licencias que utilice no infringen derechos de terceros y mantendrá indemne a la Entidad frente a reclamaciones por ese concepto. Los diseños institucionales, la información de los titulares y las bases de datos son de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El contrato termina por: (1) vencimiento del plazo; (2) cumplimiento del objeto; (3) mutuo acuerdo; (4) declaratoria de caducidad o terminación unilateral; (5) la suscripción del contrato que resulte del proceso de selección que adelante la Entidad, caso en el cual las partes acordarán la terminación anticipada en la fecha de inicio del nuevo prestador; (6) el levantamiento de la suspensión provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto Interlocutorio No. 504-09-2026 y, de manera concurrente, el restablecimiento efectivo de la prestación del servicio por la vía contractual ordinaria, en los términos del artículo segundo de la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026. Para estos efectos, el solo levantamiento de la medida cautelar no producirá la terminación del contrato mientras no se encuentre restablecida la prestación del servicio por aquella vía, de modo que no se interrumpa la expedición de pasaportes. Constituirá igualmente causal de terminación cualquier otra decisión judicial o administrativa que haga cesar los efectos de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 12973 de 2026 o que impida la continuación de la ejecución del contrato y (**7) las demás causas legales.**

PARÁGRAFO PRIMERO. – SUJECIÓN A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente contrato se origina exclusivamente en la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026, la cual obedece a su vez a la suspensión provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto Interlocutorio No. 504-09-2026 y a la orden de garantizar la prestación continua, regular e ininterrumpida del servicio público de expedición de pasaportes mientras dicha suspensión permanezca vigente. En consecuencia, la ejecución del contrato se encuentra sometida, en todas sus etapas, a la condición resolutoria consistente en la subsistencia de la urgencia manifiesta y de la medida cautelar que la origina.

El contrato terminará, por tanto, en la fecha que ocurra primero entre: (i) el diecisiete (17) de diciembre de 2027; (ii) la fecha que LA ENTIDAD determine al verificarse la causal prevista en el numeral (6) de la presente cláusula; y (iii) la fecha de inicio del nuevo prestador, en los términos del numeral (5).

La ocurrencia de cualquiera de esas circunstancias durante la etapa de implementación producirá igualmente la terminación del contrato, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por los costos o las inversiones de implementación en que hubiere incurrido EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – EFECTOS DE LA TERMINACIÓN POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL (6): Verificada la ocurrencia de la causal, el contrato terminará en la fecha que LA ENTIDAD determine mediante comunicación escrita dirigida a EL CONTRATISTA, sin que se requiera acuerdo entre las partes ni declaración judicial previa, y se procederá a su liquidación.

En tal evento LA ENTIDAD pagará únicamente las libretas de pasaporte y los documentos de viaje efectivamente suministrados, personalizados, custodiados y distribuidos, y las etiquetas de visa efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción hasta la fecha de terminación, a los precios fijos unitarios pactados.

Por fuera de lo anterior, LA ENTIDAD no reconocerá suma alguna por causa o con ocasión de la terminación. En particular, no habrá lugar a indemnización, compensación, reconocimiento de utilidad esperada, lucro cesante, daño emergente, restablecimiento del equilibrio económico, ni a pago por las cantidades proyectadas y no ejecutadas, por las inversiones o los costos de implementación realizados, por los insumos adquiridos o en proceso de elaboración, ni por ningún otro concepto.

EL CONTRATISTA declara conocer el origen y el carácter transitorio y contingente del presente contrato y acepta expresamente que la subsistencia de la medida cautelar constituye condición de su ejecución. Esta condición es elemento determinante del consentimiento de LA ENTIDAD para la celebración del contrato y se entiende incorporada en los precios pactados; en consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a las reclamaciones derivadas exclusivamente de la terminación por la causal prevista en el numeral (6), sin que ello afecte sus derechos respecto de prestaciones efectivamente ejecutadas ni de cualquier otra controversia contractual judicial o extrajudicial derivada de ella.

Producida la terminación por cualquiera de las causales previstas en los numerales (5) y (6), EL CONTRATISTA deberá entregar a LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el inventario de libretas en blanco y personalizadas que se encuentre bajo su custodia, las planchas matrices, la máquina de personalización de propiedad de LA ENTIDAD y la información y documentación asociada a la ejecución, y colaborar con la transición ordenada del servicio sin costo adicional. LA ENTIDAD podrá señalar un plazo de hasta treinta (30) días calendario para la culminación de los trámites que se encuentren en curso a la fecha de terminación, los cuales se pagarán a los mismos precios unitarios.

La conciliación final recae sobre las libretas en blanco y las etiquetas en existencia; las libretas personalizadas se entregan al titular y no conforman inventario. A partir de la comunicación de terminación el supervisor ajustará los requerimientos mensuales para evitar la acumulación de inventario no utilizable. Se entienden por trámites en curso las solicitudes de pasaporte autorizadas por las oficinas expedidoras y no entregadas al titular a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRANSICIÓN Y SALIDA. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio del servicio, EL CONTRATISTA presentará un plan de transición y salida que asegure, a la terminación del contrato, la entrega del inventario conciliado de libretas y etiquetas, la devolución o eliminación segura de los datos, con certificación, y la cooperación con el siguiente prestador para evitar la interrupción del servicio.

El plan contendrá como mínimo: el cronograma de desmonte; el procedimiento de conciliación y entrega de inventarios; el procedimiento de supresión segura de datos con certificación; la devolución del equipo de

personalización y de las planchas matrices; el plan de culminación de los trámites en curso; y los interlocutores designados. Será aprobado por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTO. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación o, en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El acta contendrá el balance financiero y de ejecución, la conciliación final de inventarios, el estado de las garantías y las salvedades concretas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar de manera ágil y directa sus diferencias mediante arreglo directo, conciliación o transacción (artículo 68 de la Ley 80 de 1993). Si no lo logran, acudirán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. EL CONTRATISTA acepta que las comunicaciones del contrato se surtan por el SECOP II y que los actos administrativos contractuales se le notifiquen electrónicamente en el correo anamaria.gomez@thomasgreg.com ,; utdocumentosdeviaje2027@thomasgreg.com; Tulia.navas@thomasgreg.com conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. La notificación al representante de la unión temporal se entiende hecha a todos sus integrantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA y cada uno de sus integrantes declaran bajo la gravedad del juramento que no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses. Si sobrevienen, se aplicará el artículo 9 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del contrato: la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026; la invitación a cotizar del 22 de septiembre de 2026; el Anexo No. 1, Anexo Técnico Confidencial (partes I a IV); el Anexo No. 2, Precios unitarios; la cotización del 28 de septiembre de 2026 y sus aclaraciones; el documento de conformación de la unión temporal; y la matriz de riesgos. En caso de contradicción de los documentos del contrato, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) el contrato y sus modificaciones; (ii) la Resolución No. 12973 del 17 de septiembre de 2026, que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces de acto administrativo de justificación y sustituye el estudio previo; (iii) el Anexo No. 1, Anexo Técnico Confidencial; (iv) el Anexo No. 2, Precios unitarios; y (v) la cotización del 28 de septiembre de 2026 y sus aclaraciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y CONTROL FISCAL. El contrato se perfecciona con su suscripción electrónica en el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías. Inmediatamente después de celebrado, la Entidad remitirá el contrato, el acto que declaró la urgencia y los antecedentes administrativos a la Contraloría General de la República, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN, DOMICILIO E IDIOMA. El contrato se rige por la ley colombiana. El domicilio contractual es Bogotá D.C. El idioma es el castellano; los documentos de los integrantes en otro idioma se presentarán con traducción oficial.

El contrato se suscribe electrónicamente en el SECOP II por el Secretario(a) General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Fondo Rotatorio, y por el representante de la unión temporal, en la fecha registrada en la plataforma.

ANEXO No. 2 – PRECIOS UNITARIOS

Servicio	Unidad	Valor unitario antes de IVA	Valor unitario con IVA	Cantidad estimada 2026 - 2027	Valor estimado
Pasaporte electrónico ordinario	32 páginas	57.004,20	67.835,00	2.142.810	145.357.516.350
Pasaporte electrónico ejecutivo	48 páginas	57.004,20	67.835,00	15.033	1.019.763.555
Pasaporte electrónico diplomático	48 páginas	57.004,20	67.835,00	872	59.152.120
Pasaporte electrónico oficial	28 páginas	57.004,20	67.835,00	1.307	88.660.345
Pasaporte fronterizo con zona de lectura mecánica	28 páginas	43.500,00	51.765,00	8.279	428.562.435
Documento de viaje con zona de lectura mecánica	8 páginas	48.000,00	57.120,00	A solicitud	A solicitud
Pasaporte de emergencia con zona de lectura mecánica	8 páginas	27.000,00	32.130,00	5.229	168.007.770
Pasaporte exento con zona de lectura mecánica	4 páginas	5.000,00	5.950,00	4.575	27.221.250
Libreta de tripulante terrestre	52 páginas	29.200,00	34.748,00	654	22.725.192
Etiquetas de visa con zona de lectura mecánica	Unidad	6.200,00	7.378,00	48.789	359.965.242
Personalización, custodia, alistamiento y distribución de pasaportes	Unidad	35.559,66	42.316,00	2.168.301	91.753.825.116
VALOR TOTAL ESTIMADO (incluido IVA)					**239.285.399.375**

Nota. Precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, según la cotización del 28 de septiembre de 2026 y la oferta económica del 14 de octubre. Valores en pesos colombianos. Los precios ofertados corresponden a los mismos valores de vigencias anteriores sin generarse ningún incremento o costos adicional durante la ejecución del contrato.

Nota. Las cantidades corresponden a la demanda proyectada para el período de ejecución, distribuida por tipo de documento conforme a la ponderación histórica de expedición; la personalización se liquida sobre las libretas efectivamente personalizadas. El valor total del contrato, de $240.352.447.851, se calculó aplicando a la totalidad de las libretas el precio del pasaporte ordinario, que representa el 98,35 % de la demanda, por lo cual constituye un límite máximo de afectación presupuestal. En todo caso, la Entidad pagará únicamente las cantidades efectivamente suministradas y los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Aprobó: Gina Paola González Grau - Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores
Revisó: María Fernanda Rueda Lujan- Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Licitaciones y Contratos
Elaboró: Julibeth De León Cueto – abogada Asesora Grupo Interno de Trabajo Licitaciones y Contratos